



SECRETARÍA DE ENERGÍA

**TÍTULO DE ASIGNACIÓN PARA DESARROLLO
PROPIO**

AE-0122-4M - TAMPICO MISANTLA

**QUE OTORGA EL DERECHO PARA REALIZAR
ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE HIDROCARBUROS**

**A LA EMPRESA PÚBLICA
PETRÓLEOS MEXICANOS**

ÍNDICE

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	6
A) Definiciones	6
B) Singular y plural	13
C) Encabezados y referencias	13
SEGUNDO. OBJETO DE LA ASIGNACIÓN	13
TERCERO. PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS	14
CUARTO. VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN	14
A) Vigencia	14
B) Prórroga	14
C) Renuncia de la Asignataria	15
QUINTO. EXPLORACIÓN	16
A) Plan de Exploración	16
B) Período de Exploración	16
C) Modificación del Plan de Exploración	17
D) Notificación de Descubrimiento	17
SEXTO. EVALUACIÓN	20
A) Período de Evaluación	20
B) Programa de Evaluación	20
C) Hidrocarburos extraídos durante pruebas	21
D) Informe de Evaluación	21
SÉPTIMO. EXTRACCIÓN	21
A) Descubrimiento Comercial	21
B) Programa de Transición	21
C) Período de Extracción	22
D) Plan de Desarrollo para la Extracción	23
E) Modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción	23
OCTAVO. REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA	24
A) Reglas de reducción	24
B) Reglas de devolución	24
C) No Disminución de otras obligaciones	25
NOVENO. UNIFICACIÓN	25
DÉCIMO. MATERIALES	26
A) Propiedad y uso de Materiales	26
B) Materiales exentos de transferencia	26
DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA ASIGNATARIA	26
A) Obligaciones adicionales de la Asignataria	26
B) Responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente	28
DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN	30
A) Hidrocarburos de Autoconsumo	30
B) Comercialización de la producción de la Asignataria	30
DÉCIMO TERCERO. ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA DE ASIGNACIÓN	30
A) Requerimientos del Abandono	30
B) Notificación de Abandono	31
C) Reserva de Abandono	31
DÉCIMO CUARTO. RESPONSABILIDAD LABORAL, CONTRATACIÓN DE TERCEROS Y CONTENIDO NACIONAL	32

A)	Responsabilidad laboral.....	32
B)	Contratación de terceros	32
C)	Contenido Nacional.....	32
D)	Preferencia de bienes y servicios de origen nacional	33
DÉCIMO QUINTO. SEGUROS		33
A)	Disposición general.....	33
B)	Cobertura de seguros.....	33
C)	Destino de los beneficios.....	33
DÉCIMO SEXTO. OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL.....		33
A)	Obligaciones de Carácter Fiscal.....	33
B)	Derechos y aprovechamientos.....	34
DÉCIMO SÉPTIMO. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....		34
A)	Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	34
B)	Carga de la prueba.....	34
C)	Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor	34
D)	Eventos.....	35
DÉCIMO OCTAVO. REVOCACIÓN DE LA ASIGNACIÓN		35
A)	Causales de revocación.....	35
B)	Investigación previa	37
C)	Procedimiento de revocación	38
D)	Efectos de la revocación.....	38
DÉCIMO NOVENO. MODIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN		40
VIGÉSIMO. SUSTITUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN		41
VIGÉSIMO PRIMERO. MIGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN		41
VIGÉSIMO SEGUNDO. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		41
A)	Normatividad Aplicable	41
B)	Solución de controversias	41
C)	No suspensión de Actividades Petroleras.....	41
D)	Tratados internacionales.....	41
E)	Interpretación del Título de Asignación	41
VIGÉSIMO TERCERO. DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.....		42
A)	Propiedad de la Información Técnica.....	42
B)	Posesión y uso de la Información Técnica	42
C)	Aprovechamiento de la Información Técnica resultado de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial	42
D)	Información pública.....	43
E)	Confidencialidad	43
F)	Excepción a la confidencialidad	43
VIGÉSIMO CUARTO. IMPACTO SOCIAL		44
A)	Uso y ocupación superficial	44
B)	Evaluación de Impacto Social.....	44
VIGÉSIMO QUINTO. SANCIONES.....		44
VIGÉSIMO SEXTO. NOTIFICACIONES		44
VIGÉSIMO SÉPTIMO. TOTALIDAD DE LA ASIGNACIÓN		44
VIGÉSIMO OCTAVO. COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.....		45
VIGÉSIMO NOVENO. EJEMPLARES		45

La Secretaría de Energía (la “Secretaría”), con fundamento en los artículos 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”); 13 y Transitorio Décimo, párrafos primero y tercero de la Ley del Sector Hidrocarburos (“Ley”), 15, 28, 29 y Transitorio Trigésimo del Reglamento de la Ley y 25, fracción LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

CONSIDERANDO

- I. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía (“Decreto”);
- II. Que el 28 de agosto de 2019, la Secretaría otorgó a Petróleos Mexicanos la Asignación AE-0122- TAMPICO MISANTLA, para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos de lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 9, fracción V del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Que el 04 de agosto de 2021, la Secretaría modificó el Título de Asignación AE-0122-TAMPICO MISANTLA, otorgado a Petróleos Mexicanos para quedar como AE-0122-M-TAMPICO MISANTLA, con la finalidad de homologar sus Términos y Condiciones, modificar el Anexo 3 y la incorporación del Anexo 4;
- IV. Que el 09 de febrero de 2024, la Secretaría modificó el Título de Asignación AE-0122-M-TAMPICO MISANTLA, otorgado a Petróleos Mexicanos para quedar como AE-0122-2M-TAMPICO MISANTLA, con la finalidad de modificar el Anexo 1 y 2;
- V. Que el 30 de mayo de 2024, la Secretaría modificó el Título de Asignación AE-0122-2M-TAMPICO MISANTLA, otorgado a Petróleos Mexicanos para quedar como AE-0122-3M-TAMPICO MISANTLA, con la finalidad de homologar sus Términos y Condiciones;
- VI. Que el 31 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafos sexto y séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución, en materia de áreas y empresas estratégicas, modificando la naturaleza jurídica de Petróleos Mexicanos de empresa productiva del Estado a empresa pública del Estado;
- VII. Que de conformidad con el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución, tratándose del petróleo y de los Hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible, no se otorgarán concesiones y la Nación llevará a cabo las actividades de Exploración y Extracción del petróleo y demás Hidrocarburos mediante Asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria correspondiente;
- VIII. Que el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de simplificación orgánica;
- IX. Que el 18 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley que es reglamentaria de los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución, en materia de Hidrocarburos, la cual abroga la Ley de Hidrocarburos.

Asimismo, el Transitorio Décimo, párrafo tercero de la Ley señala que las Asignaciones otorgadas a Petróleos Mexicanos previo a la entrada en vigor de dicha Ley, se entenderán como Asignaciones para Desarrollo Propio;

- X. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley, la Secretaría puede modificar las Asignaciones para Desarrollo Propio a Petróleos Mexicanos para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- XI. Que el 17 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía que en su artículo 25, fracciones V, VII, LIII y LV establecen como facultades de la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos, las de:
 - a. Autorizar los términos técnicos y operativos de la Asignación y el modelo del título de Asignación;
 - b. Aprobar los porcentajes mínimos de contenido nacional que deben incluirse en cada asignación;
 - c. Someter a consideración del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía ("Comité") la modificación de la Asignación, y
 - d. Formalizar la modificación de la Asignación, previa aprobación del Comité.
- XII. Que el 23 de abril de 2025 y 24 de junio de 2025, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, las Reglas del Comité y el Acuerdo por el que se modifican dichas Reglas que, entre otros, en su artículo 5, fracción III, inciso w) establecen que el Comité debe aprobar en materia de hidrocarburos, la modificación de las Asignaciones;
- XIII. Que el 03 de octubre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley, el cual abrogó el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;
- XIV. Que el 14 de octubre de 2025, Petróleos Mexicanos solicitó a la Secretaría apegarse a lo previsto en los artículos 28, párrafo segundo y Transitorio Trigésimo del Reglamento de la Ley, respecto a diversas Asignaciones, entre estas, la Asignación AE-0122-3M - TAMPICO MISANTLA;
- XV. Que el 19 de mayo de 2026, el Comité aprobó la modificación de los Términos y Condiciones Primero, Cuarto, Quinto, Octavo, Décimo Octavo y Décimo Noveno y los Anexos 1, 2 y 4 de la Asignación para Desarrollo Propio AE-0122-3M - TAMPICO MISANTLA;
- XVI. Que con fundamento en los artículos 27, párrafo séptimo de la Constitución; 13, Transitorio Décimo, párrafos primero y tercero de la Ley; 15, 28, 29 y Transitorio Trigésimo del Reglamento de la Ley y 25, fracción LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, la Secretaría tiene a bien emitir el presente Título de Asignación conforme a los Términos y Condiciones que se describen a continuación:

**ASIGNACIÓN PARA DESARROLLO PROPIO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS
AE-0122-4M - TAMPICO MISANTLA**

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

A) Definiciones

Además de las definiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y en la Normatividad Aplicable, para efectos de la presente Asignación se entenderá por:

“Abandono” significa todas las actividades de retiro, cierre y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo el taponamiento definitivo y Abandono de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del área afectada en la realización de estas Actividades Petroleras, de conformidad con los Términos y Condiciones de una Asignación, las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable y el Sistema de Administración;

“Actividades Petroleras” significa el Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades de Exploración, Evaluación, Extracción y Abandono que realice la Asignataria en el Área de Asignación;

“Agencia” significa la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

“Año” significa un año calendario;

“Área de Asignación” significa la superficie descrita en el Anexo 1, incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie, en la cual la Asignataria está autorizada y obligada en virtud de la presente Asignación para llevar a cabo las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en el entendido que: (i) esta Asignación no le concede ningún derecho real sobre el Área de Asignación ni sobre los recursos naturales en el subsuelo, y (ii) el Área de Asignación será reducida de conformidad con los Términos y Condiciones de esta Asignación;

“Área de Desarrollo” significa en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, la superficie y proyección vertical dentro del Área de Asignación que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que definen el o los Yacimientos o los intervalos de interés del Campo, donde se llevó a cabo el Descubrimiento Comercial;

“Área de Evaluación” significa la extensión completa de la estructura en la que se realizó el Descubrimiento;

“Asignación” o “Título de Asignación” significa la presente Asignación para Desarrollo Propio para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, incluyendo

los Anexos que se adjuntan a la misma (que constituirán parte integral de la presente Asignación), así como, todas las modificaciones que se hagan a la misma de conformidad con sus Términos y Condiciones;

“Asignataria” significa para efectos del presente Título de Asignación, Petróleos Mexicanos;

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier órgano gubernamental a nivel federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial, incluyendo los órganos constitucionales autónomos del Estado;

“Barril” significa una unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius en condiciones de una atmósfera de presión;

“Campo” significa el área dentro del Área de Asignación consistente en uno o múltiples Yacimientos, agrupados o relacionados de acuerdo con los mismos aspectos geológicos estructurales y condiciones estratigráficas, pudiendo existir dos o más Yacimientos en un Campo delimitados verticalmente por un estrato de roca impermeable o lateralmente por barreras geológicas, o por ambas;

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor” significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con la presente Asignación si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas de la presente Asignación; fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, inseguridad, conflictos sociales, conflictos en materia agraria y de sucesión, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; contingencias o emergencias sanitarias, huelgas u otras disputas laborales que no sean con motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento);

“Compromiso Mínimo de Trabajo” significa las actividades que, en su caso, debe llevar a cabo la Asignataria para la Extracción de Hidrocarburos a que hace referencia el Anexo 2, de conformidad con la Normatividad Aplicable;

“Condensados” significa líquidos de Gas Natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados;

“Contenido Nacional” significa el porcentaje que representa el valor en pesos mexicanos de los bienes, servicios, mano de obra, capacitación, transferencia de tecnología e infraestructura física local y regional, del total del valor en pesos mexicanos de dichos rubros;

“Costos” significa todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Actividades Petroleras;

“Daño Ambiental” significa el daño que ocurre sobre los elementos bióticos o abióticos a consecuencia de un impacto ambiental producto de actividades humanas;

“Descubrimiento” significa la acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo que, mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos. Este término aplicará también para el caso de Campos o Yacimientos previamente descubiertos a la Fecha Efectiva;

“Descubrimiento Comercial” significa un Descubrimiento declarado por la Asignataria con tal carácter a la Secretaría, toda vez que puede ser desarrollado y producido bajo una base comercial después de considerar todos los factores técnicos y económicos relevantes, incluyendo, sin limitación, la información operacional y financiera pertinente, cualquier programa de prueba que se juzgue necesario llevar a cabo, las Reservas recuperables, los niveles de producción y los requerimientos de transporte de los Hidrocarburos. Este término aplicará también para el caso de Campos o Yacimientos previamente descubiertos a la Fecha Efectiva;

“Día” significa un día natural;

“Día Hábil” significa cualquier Día con excepción de sábados, domingos y cualquier Día de descanso obligatorio de conformidad con la Normatividad Aplicable;

“Documentos Técnicos” significa de manera enunciativa más no limitativa, todos los estudios, reportes, hojas de cálculo y bases de datos, reportes de avance y cualesquiera otros documentos relacionados con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras en el Área de Asignación;

“Estudios Exploratorios” significa todos los datos e información, así como los Documentos Técnicos obtenidos de las actividades exploratorias, el cual incluirá, de manera enunciativa más no limitativa: adquisición, procesamiento, reprocesamiento e interpretación de sísmica, métodos potenciales, electromagnéticos o geoeléctricos, y estudios especiales; evaluación de cuencas, evaluación de sistemas petroleros, evaluación de *plays*, estratigrafía, bioestratigrafía, geoquímica, ambientes sedimentarios, interpretación estructural, modelado geológico; estudio de identificación, evaluación y selección de prospectos, estudios VCDSE y prueba de prospectos, así como; cualquier otro considerado de conformidad con la Normatividad Aplicable, que permitan estudiar las características del subsuelo;

“Evaluación” significa todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por la Asignataria después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de Reservas y

similares, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas;

“Evaluación de Impacto Social” significa el documento que la Asignataria debe entregar a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Normatividad Aplicable, el cual contiene la identificación de las comunidades y pueblos ubicados en el área de influencia de un proyecto en materia de Hidrocarburos, la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que pudieran derivarse del mismo y las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes;

“Evento” significa el suceso relacionado a las acciones del ser humano, al desempeño del equipo o a los sucesos externos a las operaciones de la Asignataria que pueden provocar siniestros, incidentes y accidentes y emergencias, vinculados con las Actividades Petroleras;

“Fecha Efectiva” significa la fecha en que se otorgó la presente Asignación 28 de agosto de 2019;

“Fondo Mexicano del Petróleo” significa el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;

“Hidrocarburos de Autoconsumo” significa los Hidrocarburos utilizados como combustible en las Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, o reinyectados al Yacimiento, pero sólo en la manera y en las cantidades aprobadas de conformidad con la Normatividad Aplicable;

“Hidrocarburos Netos” significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Autoconsumo, quemados y venteados, medidos en los Puntos de Medición en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por la Secretaría;

“Hidrocarburos Producidos” significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por la Asignataria del Área de Asignación;

“Información Técnica” significa todos los datos e información obtenidos como resultado de las Actividades Petroleras, lo cual incluirá, de forma enunciativa mas no limitativa: información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y geoquímica, incluyendo la adquisición, procesamiento, reprocesamiento, interpretación y control geológico de la sísmica 2D, 3D y multicomponente 3C; el pre-proceso, interpretación de datos sísmicos, modelo de velocidades y migración, en tiempo y en profundidades; adquisición magnética, gravimétrica, geoelectrica y magnetotelúrica, y cualquier otra que se obtenga por medios diferentes a los previamente listados, de ingeniería, registros de bitácora de Pozos, reportes de avance, Documentos Técnicos, y cualquier información relacionada con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras, así como cualquier otra considerada de conformidad con la Normatividad Aplicable;

“Instalaciones de Recolección” significa todas las instalaciones y equipos necesarios para pruebas y separación de producción, tanques de Almacenamiento, compresores, ductos, bombas y cualquier otro equipo necesario para la Recolección de Hidrocarburos;

“Materiales” significa la maquinaria, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas petroleras, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las Instalaciones de Recolección;

“Materiales Muebles” significa aquellos Materiales que pueden trasladarse de un lugar a otro por sí mismos o como producto de una fuerza exterior;

“Mejores Prácticas de la Industria” significa los métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados, publicados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Exploración y Extracción dentro del Área de Asignación;

“Metodología” significa la metodología establecida por la Secretaría de Economía para medir el Contenido Nacional en Asignaciones conforme a la Ley;

“Normatividad Aplicable” significa todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento que se trate;

“Obligaciones de Carácter Fiscal” significa todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, aranceles y retenciones de cualquier naturaleza, federales, estatales o municipales, así como todos y cada uno de los accesorios, recargos, actualizaciones y multas, cobrados o determinados en cualquier momento por cualquier Autoridad Gubernamental;

“Partes” significa el Estado (por conducto de la Secretaría) y la Asignataria;

“Período de Evaluación” significa el período concedido a la Asignataria para realizar todas las actividades y operaciones llevadas a cabo después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de Reservas y similares, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas;

“Período de Exploración” significa el período en el cual la Asignataria puede realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación (de haberla);

“Período de Extracción” significa el período concedido a la Asignataria para realizar actividades de Extracción en relación con cualquier Descubrimiento Comercial;

“Persona” significa cualquier persona física o moral de cualquier tipo, incluyendo cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, coinversión, gobierno o cualquier organismo o agencia perteneciente a éste;

“Plan de Continuidad Operativa” significa el documento en el que la Asignataria detalla las Actividades Petroleras que garanticen la continuidad operativa, la transición ordenada, segura y eficiente del Área de Asignación antes del Abandono de la Asignación o hasta que se otorgue una nueva Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción;

“Plan de Desarrollo para la Extracción” significa el documento aprobado por la Secretaría, en el que la Asignataria describe de manera secuencial, las actividades de Extracción de Hidrocarburos, dentro del Área de Asignación de la que es titular, a desarrollar durante la vigencia de la Asignación de conformidad a la Normatividad Aplicable;

“Plan de Exploración” significa el documento aprobado por la Secretaría, en el que la Asignataria describe de manera secuencial o simultánea, las actividades a realizar encaminadas a la evaluación del potencial de Hidrocarburos, incorporación de Reservas, así como la caracterización y delimitación, según resulte aplicable dentro del Área de Asignación de la que es titular, durante el Período de Exploración de conformidad con la Normatividad Aplicable;

“Plazo Adicional” significa cada una de las prórrogas otorgadas a la vigencia de la presente Asignación de conformidad con lo establecido en el inciso B) del Término y Condición Cuarto;

“Pozo” significa la perforación efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el Yacimiento a través de barrenas de diferentes diámetros a diversas profundidades, llamadas etapas de perforación, para la prospección o Extracción de Hidrocarburos del Yacimiento, se pueden clasificar dependiendo de su objetivo, ubicación, trayectoria o función;

“Pozo Exploratorio” significa el Pozo cuyo objetivo es conocer la columna estratigráfica, confirmar la existencia de un sistema petrolero y, en su caso, localizar y delimitar un posible Yacimiento con el fin de incorporar Reservas. En esta categoría también se encuentran los Pozos de sondeo estratigráfico, delimitadores y de avanzada, ya sean terrestres o costa afuera;

“Prestadores de Servicios” significa aquellas Personas que lleven a cabo las Actividades Petroleras a solicitud de la Asignataria conforme al Término y Condición Décimo Cuarto;

“Producción Temprana” significa la producción de Hidrocarburos que, de manera excepcional, y dentro de un Programa de Transición, y, en su caso, a la par de la ejecución de un Programa de Evaluación, pueda realizar la Asignataria, hasta la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción. Tratándose de Yacimientos no convencionales en lutitas es aquella que podrán llevar a cabo los Operadores Petroleros durante la ejecución del Plan de Exploración o durante el programa piloto y hasta la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción;

“Programa de Evaluación” significa el documento aprobado por la Secretaría en el cual la Asignataria describe de manera secuencial las actividades de caracterización y delimitación a realizar respecto de un Descubrimiento, o bien, las actividades de reevaluación que permitan establecer que un Campo o Yacimiento previamente descubierto, sin producción a la fecha de su presentación, es comercial. Lo anterior, con independencia de la denominación que se le pueda atribuir en una Asignación o en un Contrato. En el caso de Planes relativos a Yacimientos no convencionales, corresponde al programa piloto;

“Programa de Transición” significa el documento en el que la Asignataria detalla las actividades relacionadas con la Extracción que permiten realizar actividades preparatorias a la Extracción, dar continuidad operativa, realizar actividades de Producción Temprana o en su caso revaluar el Campo o Yacimiento previamente descubierto, con producción, dentro del Área de Asignación, en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente;

“Puntos de Medición” significa los lugares propuestos por la Asignataria y aprobados por la Secretaría, o en su caso determinados por la Secretaría, ya sea dentro o fuera del Área de Asignación, en los que se medirán, verificarán y entregarán los Hidrocarburos Netos según lo establece la presente Asignación y la Normatividad Aplicable;

“Recolección” significa el acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del Yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte;

“Reconocimiento y Exploración Superficial” significa todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área de Asignación, incluyendo los trabajos para la adquisición, así como, el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información;

“Reservas” significa el volumen de Hidrocarburos en el subsuelo calculado a una fecha dada a condiciones atmosféricas que se estima será producido técnica y económicamente bajo el régimen fiscal aplicable con cualquiera de los métodos y sistemas de Extracción aplicables a la fecha de evaluación;

“Secretaría de Hacienda” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

“Sistema de Administración” significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una

instalación o conjunto de ellas, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector Hidrocarburos;

“Yacimiento” significa la porción de trampa geológica que contiene Hidrocarburos y que se comporta como un sistema hidráulicamente conectado, y

“Yacimiento Compartido” significa el Yacimiento que por su ubicación y distribución en el subsuelo se extiende más allá del límite del Área de Asignación.

B) Singular y plural

Los términos definidos en el inciso A) del Término y Condición Primero pueden ser utilizados en el presente Título de Asignación tanto en singular como en plural.

C) Encabezados y referencias

Los encabezados de los Términos y Condiciones del presente Título de Asignación han sido insertados únicamente por conveniencia y no afectarán en forma alguna la interpretación de este.

Toda referencia en el presente Título de Asignación a "Términos y Condiciones" o "Anexos" se entenderá como referencia a los Términos y Condiciones y Anexos del presente Título de Asignación, salvo que se indique lo contrario.

SEGUNDO. OBJETO DE LA ASIGNACIÓN

El objeto del presente Título de Asignación es otorgar a la Asignataria el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación que se especifica en el Anexo 1, de conformidad con la Normatividad Aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria y los Términos y Condiciones que se establecen en el mismo.

La Asignataria es la única responsable, cubrirá todos los Costos y proveerá todo el personal, tecnología, Materiales y financiamiento necesarios para la realización de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. La Asignataria tiene el derecho exclusivo de conducir las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación sujeto a lo establecido en la presente Asignación y en la Normatividad Aplicable.

La Secretaría no hace declaración ni garantía alguna de ningún tipo respecto al Área de Asignación y la Asignataria reconoce que no ha recibido garantía alguna por parte de ninguna Autoridad Gubernamental respecto a que: (i) en el Área de Asignación habrá Descubrimientos; (ii) de darse algún Descubrimiento, éste será considerado un Descubrimiento Comercial, ni que (iii) recibirá Hidrocarburos en volúmenes suficientes para cubrir los Costos en que incurra durante la realización de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS

Esta Asignación no confiere a la Asignataria derecho de propiedad alguno sobre los Hidrocarburos en el subsuelo, los cuales son y permanecerán en todo momento propiedad de la Nación, en términos de lo establecido en el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución.

Asimismo, en ningún caso los recursos minerales distintos a Hidrocarburos existentes en el Área de Asignación que sean o no descubiertos por la Asignataria serán propiedad de ésta y no tiene derecho para explotar o utilizar dichos recursos. En caso de que durante la realización de Actividades Petroleras la Asignataria descubre en el Área de Asignación recursos minerales distintos a Hidrocarburos, debe notificarlo a la Secretaría dentro de los quince (15) Días siguientes de dicho descubrimiento. Nada de lo establecido en esta Asignación limita el derecho de la Nación de conceder a un tercero cualquier tipo de concesión, licencia, contrato o cualquier otro instrumento jurídico para la explotación de los recursos minerales distintos a los Hidrocarburos, de conformidad con la Normatividad Aplicable. La Asignataria debe dar acceso al Área de Asignación a cualquier Persona que, en su caso, reciba cualquier concesión, licencia o contrato para explotar o utilizar recursos distintos a Hidrocarburos en el Área de Asignación, en los términos previstos por la Normatividad Aplicable.

CUARTO. VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN

A) Vigencia

La vigencia de la Asignación es de treinta (30) Años contados a partir de la Fecha Efectiva, en el entendido de que continuarán vigentes las obligaciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación de esta, incluyendo, sin limitar, las relativas al Abandono y a la indemnización.

La terminación de la presente Asignación, por algún motivo previsto en los Términos y Condiciones, debe notificarse a la Asignataria, la Agencia, a la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Economía y al Fondo Mexicano del Petróleo.

B) Prórroga

Dicha vigencia puede prorrogarse hasta en dos (2) ocasiones, siempre y cuando la Asignataria esté al corriente en las obligaciones establecidas en este Título de Asignación, de conformidad con la modificación al Plan de Exploración, Programa de Evaluación, Programa de Transición y/o Plan de Desarrollo para la Extracción, según corresponda, que apruebe la Secretaría. A partir del quinto (5) Año previo a la terminación del plazo de la vigencia de la Asignación, puede solicitar a la Secretaría dicha prórroga de conformidad con lo siguiente:

- (i) Los Plazos Adicionales serán de al menos el tiempo necesario para llevar a cabo las actividades de Exploración, Evaluación y/o Extracción a efecto de maximizar el valor y el factor de recuperación de Hidrocarburos del Área de Asignación;

- (ii) La solicitud de prórroga se presentará a la Secretaría cuando menos ciento ochenta (180) Días antes de la fecha de terminación de la vigencia original de la presente Asignación o del primer Plazo Adicional y deberá incluir la propuesta de duración del Plazo Adicional, la información y documentación que acredite que, a la fecha de dicha solicitud, la Asignataria dio cumplimiento al Compromiso Mínimo de Trabajo que en su caso se establezca y al porcentaje mínimo de Contenido Nacional de la Asignación y que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para dar continuidad a las actividades de Exploración y/o Extracción;
- (iii) Con la solicitud de prórroga, la Asignataria debe presentar para aprobación de la Secretaría, la modificación al Plan de Exploración, Programa de Evaluación, Programa de Transición y/o Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente que asegure la maximización del factor de recuperación de los Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable, y
- (iv) La Secretaría debe resolver lo conducente antes de concluir la vigencia del Título de Asignación o, en su caso, el Plazo Adicional.

Una vez concluida la vigencia de esta Asignación y de no mediar solicitud de prórroga, se llevarán a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento al Término y Condición Décimo Tercero.

C) Renuncia de la Asignataria

En cualquier momento la Asignataria puede solicitar la renuncia de la Asignación, la cual se hará mediante una solicitud de renuncia a la Secretaría, misma que debe contener al menos lo siguiente: (i) la información técnica y económica del Área de Asignación; (ii) un inventario de la totalidad de los bienes requeridos para realizar la Extracción, que se encuentren en el Área de Asignación con el objeto de que la Secretaría determine aquéllos que sean conexos o exclusivos del área recuperada; (iii) las coordenadas geográficas en sistema sexagesimal (grados, minutos y segundos) y superficie en kilómetros cuadrados del Área de Asignación; (iv) la motivación de la renuncia; (v) en su caso, el Plan de Continuidad Operativa, que garantice la transición ordenada, segura y eficiente del Área de Asignación en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan la Secretaría y la Agencia en sus respectivos ámbitos de competencia, y (vi) la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones y requerimientos ante las Autoridades Gubernamentales en términos de la Normatividad Aplicable.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Secretaría notificará a la Asignataria el inicio del procedimiento y estará sujeto a lo siguiente:

- (i) En caso de que la solicitud no contenga la información o documentación necesaria o no cumpla con los requisitos previstos en la Normatividad Aplicable la Secretaría debe prevenirlo por escrito y por una sola vez, para que subsane las omisiones en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles.

Cuando la Secretaría haya prevenido a la Asignataria, el plazo para la emisión de la resolución del procedimiento se reanuda a partir del Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que la Asignataria desahogue la prevención;

- (ii) En caso de que la Asignataria no desahogue la prevención o la información sea insuficiente o no cumpla con los requisitos previstos en la Normatividad Aplicable, la Secretaría debe desechar la solicitud, dejando a salvo los derechos de la Asignataria para presentar una nueva y hacerlo valer en el momento que considere oportuno, y
- (iii) En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos aplicables, la Secretaría debe admitir a trámite la solicitud.

Por su parte, la Asignataria debe avisar a la Agencia en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de renuncia y deberá cumplir con las determinaciones que para tal efecto establezcan en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría debe resolver la solicitud de renuncia de la Asignación dentro del plazo previsto en la Normatividad Aplicable.

Una vez autorizada la renuncia, y en caso de que la Secretaría no determine la continuidad operativa, la Asignataria debe devolver el Área de Asignación al Estado sin cargo, pago, ni indemnización alguna por parte de éste. La devolución del Área de Asignación se realizará conforme al Término y Condición Décimo Tercero.

Y en caso de que, la Secretaría decida que existe continuidad operativa, la Asignataria debe presentar ante la Secretaría y la Agencia, el Plan de Continuidad Operativa en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Asignataria debe enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Agencia resolvió respecto del Plan de Continuidad Operativa, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

QUINTO. EXPLORACIÓN

A) Plan de Exploración

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, la Asignataria deberá presentar a la Secretaría para su aprobación el Plan de Exploración. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud de la Asignataria y previa autorización de la Secretaría hasta por noventa (90) Días adicionales. La Secretaría resolverá sobre la propuesta del Plan de Exploración de conformidad con la Normatividad Aplicable.

B) Período de Exploración

La vigencia del Período de Exploración corresponde a la señalada en el inciso A) del Término y Condición Cuarto, la cual podrá concluir anticipadamente, previa aprobación de la

Secretaría, una vez que se realicen todas las actividades contempladas en el Plan de Exploración aprobado o cuando la Asignataria considere que ya no requiere realizar las actividades exploratorias pendientes, para lo cual deberá presentar ante la Secretaría, una solicitud acompañada de la documentación que acredite la conclusión de la actividades exploratorias previstas en el Plan de Exploración, o en su caso, la justificación correspondiente para no continuar con las actividades pendientes por realizar. Lo anterior, sin menoscabo de información adicional que requiera la Secretaría, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

C) Modificación del Plan de Exploración

La Asignataria deberá desarrollar las actividades de Exploración de conformidad con el Plan de Exploración aprobado. De considerarlo necesario, la Asignataria podrá someter para aprobación de la Secretaría modificaciones al Plan de Exploración, mismas que se resolverán en términos de la Normatividad Aplicable.

En el caso particular, de que la Secretaría apruebe la modificación del presente Título de Asignación de conformidad con lo establecido en el Término y Condición Décimo Noveno, y ésta impacte al Plan de Exploración, la Asignataria deberá presentar a la Secretaría para su aprobación el plan modificado de conformidad con la Normatividad Aplicable. El plazo para la presentación de la modificación de este será de hasta noventa (90) Días contados a partir de la notificación de la resolución que haya emitido para tal efecto la Secretaría. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud de la Asignataria y previa autorización de la Secretaría hasta por cuarenta y cinco (45) Días adicionales.

La Asignataria deberá evaluar, cada dos (2) Años, que el Plan de Exploración esté alineado a su estrategia exploratoria y deberá presentar a la Secretaría la ratificación del mismo o, en su caso, la modificación con el programa anual de actividades y costos correspondientes, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

La Asignataria podrá solicitar autorización a la Secretaría para retrasar el inicio o suspender las actividades previstas en el Plan de Exploración, que, por razones no imputables a la Asignataria por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como, por causas técnicas, operativas, estratégicas, suspensión del Período de Exploración y demás actos de Autoridad Gubernamental, las cuales deberán ser acreditadas por la Asignataria ante la Secretaría, a quien corresponderá su valoración y, en caso de considerarlo procedente, autorizar el no inicio o suspensión de dichas actividades en apego a lo dispuesto en la Normatividad Aplicable.

En caso de que el retraso o suspensión de las actividades previstas en el Plan de Exploración obedezca a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Asignataria deberá atender primeramente lo establecido en el inciso C) del Término y Condición Décimo Séptimo, y posteriormente, lo que señala el párrafo anterior.

D) Notificación de Descubrimiento

En cualquier momento, si derivado de las actividades de Exploración la Asignataria lleva a cabo un Descubrimiento debe notificarlo a la Secretaría, previo a hacerlo del conocimiento

de cualquier tercero, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a que se confirme el mismo, en los términos y mediante los formatos que establezca la Normatividad Aplicable. En su caso, la Secretaría ratificará el Descubrimiento. En la notificación antes mencionada, la Asignataria debe indicar las actividades subsecuentes a realizar. Para tal efecto, las Partes se registrarán conforme a lo siguiente:

- (i) Si la Asignataria indica que tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación, la Secretaría resolverá sobre la aprobación del Período de Evaluación, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes. En consecuencia, la Asignataria deberá presentar para la aprobación de la Secretaría, el Programa de Evaluación correspondiente dentro de los ochenta (80) Días Hábiles contados a partir de la aprobación del Período de Evaluación, en términos de la Normatividad Aplicable y del Término y Condición Sexto;
- (ii) Si la Asignataria indica que no tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación previo a ejecutar las de Extracción, toda vez que, conforme a los resultados obtenidos de la propia perforación y terminación del Pozo descubridor se pudo determinar la dimensión, extensión, volumen original y potencial productivo del Descubrimiento, debe presentar el informe de Evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial ante la Secretaría para que resuelva lo conducente de conformidad con lo previsto en la Normatividad Aplicable, a más tardar noventa (90) Días Hábiles posteriores a partir de la notificación de la ratificación del Descubrimiento. En dicho supuesto, las Partes se registrarán conforme a lo siguiente:
 - a) En el caso de que la Secretaría resuelva respecto del informe de Evaluación en sentido favorable, la Secretaría aprobará el Período de Extracción conforme a lo previsto en el inciso C) del Término y Condición Séptimo, y
 - b) En el caso de que la Secretaría resuelva respecto del informe de Evaluación y de la declaración de Descubrimiento Comercial en sentido no favorable, toda vez que, dicha Secretaría manifiesta que el Descubrimiento debe llevar a cabo actividades de Evaluación previo a ejecutar las de Extracción, la Asignataria debe solicitar la aprobación del Período de Evaluación, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a la notificación de la resolución antes referida. La Secretaría resolverá sobre la aprobación del Período de Evaluación dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes. En consecuencia, la Asignataria deberá presentar para aprobación de la Secretaría, el Programa de Evaluación asociado al Descubrimiento dentro de los ochenta (80) Días Hábiles contados a partir de la aprobación del Período de Evaluación y de conformidad con la Normatividad Aplicable y del Término y Condición Sexto.
- (iii) Si la Asignataria indica que derivado de los resultados obtenidos de la propia perforación y terminación del Pozo descubridor no tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación ni de Extracción, ésta debe llevar a cabo el procedimiento previsto en el inciso B) fracción (i) del Término y Condición Octavo del presente Título de Asignación;

- (iv) En caso de que la Asignataria indique que no tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación en el corto plazo, por cuestiones tales como: presupuestales, jerarquización de proyectos, política energética, causas técnicas, operativas, estratégicas, actos de Autoridad Gubernamental y cualquier otra causa que a juicio de la Asignataria motive la no realización de actividades de Evaluación, ésta debe dar aviso a la Secretaría y presentar la justificación correspondiente, en cuyo caso, la Secretaría suspenderá la aprobación del Período de Evaluación y el plazo para la presentación del Programa de Evaluación.

Para tal efecto, una vez que la Asignataria identifique que las causas que originaron la suspensión han concluido, deberá dar aviso a la Secretaría en un plazo de diez (10) Días Hábiles, a fin de que la Secretaría levante la suspensión y proceda con la aprobación del Período de Evaluación, por lo que la Asignataria debe presentar el Programa de Evaluación a más tardar ochenta (80) Días Hábiles, contados a partir de la resolución que para tal efecto haya emitido la Secretaría.

En caso de no contar con un Programa de Evaluación del Descubrimiento aprobado por la Secretaría al finalizar el Período de Exploración, la Asignataria debe devolver la porción del Área de Asignación asociada, de conformidad con el Término y Condición Octavo del presente Título de Asignación, y

- (v) En caso de que la Asignataria indique que no tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación previo a ejecutar las de Extracción, toda vez que, conforme a los resultados obtenidos de la propia perforación y terminación del Pozo descubridor se pudo determinar la dimensión, extensión, volumen original y potencial productivo del Descubrimiento, sin embargo, no tiene previsto llevar a cabo actividades de Extracción en el corto plazo, por cuestiones tales como: presupuestales, jerarquización de proyectos, política energética, causas técnicas, operativas, estratégicas, actos de Autoridad Gubernamental y cualquier otra causa que a juicio de la Asignataria motive la no realización de actividades de Extracción, ésta debe dar aviso a la Secretaría, presentar la justificación correspondiente, y la Asignataria debe atender lo previsto en la fracción ii) del presente inciso. En consecuencia, la Secretaría aprobará el Período de Extracción y suspenderá el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Para tal efecto, una vez que la Asignataria identifique que las causas que originaron la suspensión han concluido, debe dar aviso a la Secretaría en un plazo de diez (10) Días Hábiles, a fin de que la Secretaría levante la suspensión para que la Asignataria presente para aprobación de la Secretaría el Plan de Desarrollo para la Extracción a más tardar ciento veinte (120) Días contados a partir del Día Hábil en que se haya levantado la suspensión.

Todo lo antes señalado, sin perjuicio de que la Asignataria pueda continuar realizando las actividades de Exploración en el resto del Área de Asignación hasta la terminación del Período de Exploración, conforme al Plan de Exploración aprobado por la Secretaría.

SEXTO. EVALUACIÓN

A) Período de Evaluación

El Período de Evaluación tendrá una duración de hasta tres (3) Años contados a partir de la aprobación de dicho período.

Una vez aprobado el Período de Evaluación de cualquier Descubrimiento, la Asignataria presentará para la aprobación de la Secretaría el Programa de Evaluación, en un plazo de hasta ochenta (80) Días Hábiles contados a partir de la aprobación del Período de Evaluación y de conformidad con la Normatividad Aplicable, en cuyo caso aplicarán las disposiciones previstas en el inciso B) del presente Término y Condición. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud de la Asignataria y previa autorización de la Secretaría hasta por cuarenta (40) Días Hábiles adicionales.

La Asignataria podrá solicitar a la Secretaría, mediante notificación por escrito realizada cuando menos treinta (30) Días previos a la terminación del Período de Evaluación, la prórroga de este período a fin de concluir actividades contempladas en el Programa de Evaluación que por razones no imputables a la Asignataria por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como, por causas técnicas, operativas, estratégicas, actos de Autoridad Gubernamental y cualquiera otra causa que a juicio de la Asignataria motive la solicitud de prórroga, sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere el presente Término y Condición. La Secretaría aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

En el supuesto que la Asignataria, derivado de sus actividades de Evaluación, identifique la posibilidad de que existan Hidrocarburos en unidades litoestratigráficas y/o en una zona distinta a las contempladas dentro del Programa de Evaluación, deberá dar aviso a la Secretaría en un plazo de treinta (30) Días Hábiles posteriores a que dicho evento ocurra y llevar a cabo los actos administrativos que dicha dependencia indique a fin de que pueda realizar las actividades correspondientes.

B) Programa de Evaluación

El Programa de Evaluación presentado conforme a lo previsto en el inciso A) del presente Término y Condición y la Normatividad Aplicable deberá establecer el contenido de las actividades de Evaluación que se llevarán a cabo durante el Período de Evaluación. Las actividades consideradas en el citado programa deberán cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Dicho programa podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área de Asignación que no haya sido declarado Descubrimiento Comercial.

En caso de estimarlo necesario, la Asignataria podrá someter a consideración de la Secretaría, modificaciones al Programa de Evaluación en términos de la Normatividad Aplicable. La Secretaría resolverá sobre las mismas de conformidad con la Normatividad Aplicable.

C) Hidrocarburos extraídos durante pruebas

La Asignataria debe hacer uso comercial o aprovechar, de conformidad con la Normatividad Aplicable, los Hidrocarburos obtenidos durante cualquier prueba de alcance extendido realizada para determinar las características del Yacimiento y los caudales de producción.

D) Informe de Evaluación

La Asignataria deberá presentar a la Secretaría el informe de Evaluación conforme a la Normatividad Aplicable, a más tardar ochenta (80) Días Hábiles contados a partir de terminación del Período de Evaluación.

En caso de que la Asignataria indique que, derivado de los resultados obtenidos de las actividades de Evaluación, no tiene previsto llevar a cabo actividades de Extracción en el corto plazo, por cuestiones tales como: presupuestales, jerarquización de proyectos, política energética, causas técnicas, operativas, estratégicas, actos de Autoridad Gubernamental y cualquier otra causa que a juicio de la Asignataria motive la no realización de actividades de Extracción, éste deberá dar aviso a la Secretaría y presentar la justificación correspondiente. En consecuencia, la Secretaría aprobará el Período de Extracción y suspenderá el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Para tal efecto, una vez que la Asignataria identifique que las causas que originaron la suspensión han concluido, deberá dar aviso a la Secretaría en un plazo de diez (10) Días Hábiles, a fin de que la Secretaría levante la suspensión para que la Asignataria presente para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción a más tardar ciento veinte (120) Días contados a partir del Día Hábil en que se haya levantado la suspensión.

En caso de no presentar el Plan de Desarrollo para la Extracción, la Asignataria se estará a lo previsto en el Término y Condición Octavo, inciso B), fracción i) del presente Título de Asignación.

SÉPTIMO. EXTRACCIÓN

A) Descubrimiento Comercial

A más tardar ochenta (80) Días Hábiles contados a partir de la terminación del Período de Evaluación, la Asignataria deberá entregar a la Secretaría la declaración de Descubrimiento Comercial de conformidad con la Normatividad Aplicable.

B) Programa de Transición

En el caso de que la Asignataria tenga previsto presentar un Programa de Transición a la Secretaría para su aprobación, se regirá conforme a lo siguiente:

- (i) Si la Asignataria, derivado de la ratificación de un Descubrimiento, indica que no tiene previsto realizar actividades de Evaluación previas a la Extracción, y que

requiere presentar ante la Secretaría un Programa de Transición, la Asignataria atenderá lo previsto en el inciso F), fracción ii) del Término y Condición Quinto.

En caso, de que la Secretaría resuelva respecto del informe de Evaluación en sentido favorable, ésta aprobará el Período de Extracción conforme a lo previsto en el inciso C) del Término y Condición Séptimo, y para tal efecto, en un plazo de al menos treinta (30) Días Hábiles previos a que fenezca la vigencia del Programa de Transición y/o su respectiva modificación, la Asignataria deberá presentar a la Secretaría para su aprobación el correspondiente Plan de Desarrollo para la Extracción, y

- (ii) Si la Asignataria, durante la vigencia del Período de Exploración o Evaluación según corresponda, da aviso a la Secretaría que tiene previsto presentar un Programa de Transición y la vigencia de este excede la vigencia del Período de Exploración o Evaluación, la Asignataria debe atender lo previsto en el inciso F), fracción ii) del Término y Condición Quinto.

En caso, de que la Secretaría resuelva respecto del informe de Evaluación en sentido favorable, ésta aprobará el Período de Extracción conforme a lo previsto en el inciso C) del Término y Condición Séptimo, y para tal efecto, en un plazo de al menos treinta (30) Días Hábiles previos a que fenezca la vigencia del Programa de Transición y/o su respectiva modificación, la Asignataria deberá presentar a la Secretaría para su aprobación el correspondiente Plan de Desarrollo para la Extracción.

El Programa de Transición deberá encontrarse al amparo de un Período de Exploración, Período de Evaluación o Período de Extracción vigente, según corresponda.

Durante el plazo del Programa de Transición, la Asignataria podrá realizar las actividades aprobadas al amparo de dicho programa, en tanto se aprueba un Plan de Desarrollo para la Extracción conforme a la Normatividad Aplicable.

En caso de requerir actualizar el informe de Evaluación durante la vigencia del Programa de Transición, la Asignataria presentará dichas actualizaciones ante la Secretaría.

C) Período de Extracción

Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a que la Secretaría resolvió de manera favorable el informe de Evaluación y tuvo por presentada la declaración de Descubrimiento Comercial, resolverá aprobar a la Asignataria el Período de Extracción.

Durante este período, la Asignataria llevará a cabo las actividades de Extracción conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción y estará obligado a cumplir el Compromiso Mínimo de Trabajo para el Período de Extracción.

Cuando la Asignataria presente a la Secretaría para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción, éste deberá estar acompañado de los elementos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para llevar

a cabo las actividades planteadas en dicho plan, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción será de ciento veinte (120) Días contados a partir de la aprobación del Período de Extracción. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud de la Asignataria y previa autorización de la Secretaría hasta por sesenta (60) Días adicionales.

En el supuesto de que la Asignataria manifieste un Descubrimiento Comercial en unidades litoestratigráficas y/o en una zona distinta a las contempladas dentro del Plan de Desarrollo para la Extracción deberá dar aviso a la Secretaría en un plazo de treinta (30) Días Hábiles posteriores a que dicho evento ocurra y llevar a cabo los actos administrativos que dicha dependencia indique a fin de que pueda realizar las actividades correspondientes.

D) Plan de Desarrollo para la Extracción

El Plan de Desarrollo para la Extracción debe: (i) contemplar una parte o la totalidad del Área de Asignación; (ii) considerar el Compromiso Mínimo de Trabajo; (iii) prever la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo factor de recuperación final de las Reservas, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y diseñarse de tal forma que permita la optimización del beneficio económico de los Campos, evitando tasas de declinación excesivas de producción o pérdida de presión, y (iv) contar con el programa de aprovechamiento de Gas Natural correspondiente, los mecanismos de medición y procedimientos de entrega recepción de la producción de Hidrocarburos.

La Secretaría con base en la Normatividad Aplicable, resolverá lo conducente tomando en consideración que la Asignataria podrá continuar realizando las actividades de Exploración y Extracción conforme a los planes o programas aprobados por la Secretaría, en el resto del Área de Asignación hasta la terminación del período que corresponda, durante los cuales podrá declarar un nuevo Descubrimiento.

La Secretaría debe resolver sobre la propuesta del Plan de Desarrollo para la Extracción en un plazo que no exceda los cincuenta (50) Días a partir de que reciba la información necesaria, en términos de la Normatividad Aplicable.

E) Modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción

En caso de considerarlo necesario, la Asignataria podrá someter para aprobación de la Secretaría modificaciones al Plan de Desarrollo para la Extracción, mismas que se resolverán en términos de la Normatividad Aplicable.

En el caso particular, de que la Secretaría apruebe la modificación del presente Título de Asignación de conformidad con lo establecido en el Término y Condición Décimo Noveno, y esta impacte al Plan de Desarrollo para la Extracción, la Asignataria deberá presentar para su aprobación el plan modificado de conformidad con la Normatividad Aplicable. El plazo para la presentación de la modificación de este será de hasta noventa (90) Días contados a partir de la notificación de la resolución que haya emitido para tal efecto la Secretaría. Dicho

plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud de la Asignataria y previa autorización de la Secretaría hasta por cuarenta y cinco (45) Días adicionales.

La Asignataria podrá solicitar autorización a la Secretaría para retrasar el inicio o suspender las actividades previstas en el Plan de Desarrollo para la Extracción, que, por razones no imputables a la Asignataria por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como, por causas técnicas, operativas, estratégicas y demás actos de Autoridad Gubernamental, las cuales deberán ser acreditadas por la Asignataria ante la Secretaría, a quien corresponderá su valoración y, en caso de considerarlo procedente, autorizar el no inicio o suspensión de dichas actividades en apego a lo dispuesto en la Normatividad Aplicable.

En caso de que el retraso o suspensión de las actividades previstas en el Plan de Desarrollo para la Extracción obedezca a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Asignataria deberá atender primeramente lo establecido el inciso C) del Término y Condición Décimo Séptimo, y posteriormente, lo que señala el párrafo anterior.

OCTAVO. REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA

A) Reglas de reducción

La Secretaría puede aprobar a solicitud de la Asignataria la reducción del Área de Asignación conforme a lo siguiente:

- (i) Si la Asignataria solicita la reducción del Área de Asignación e informa que, la misma será cedida a otra Asignación, para tal efecto, en su solicitud debe exponer los motivos que sustenten la misma y debe presentar las coordenadas geográficas en sistema sexagesimal (grados, minutos y segundos) y superficie en kilómetros cuadrados de las Áreas de Asignación involucradas, y
- (ii) Si la Asignataria solicita la reducción del Área de Asignación e informa que, la misma será devuelta al Estado, para tal efecto, en su solicitud debe contener al menos lo siguiente: (i) las coordenadas geográficas en sistema sexagesimal (grados, minutos y segundos) y superficie en kilómetros cuadrados de la porción de Área de Asignación que devolverá al Estado, así como, de la que conservará; (ii) la motivación de la reducción, y (iii) el impacto en las Actividades Petroleras que se continuarán desarrollando en el resto del Área de Asignación que se conservará. Así como, los requisitos establecidos en la Normatividad Aplicable.

Y una vez que, la Secretaría resuelva lo conducente, la Asignataria, debe atender lo establecido en el Término y Condición Décimo Tercero.

Para ambos casos, dicha reducción no se considera como una disminución de otras obligaciones y la Asignataria se estará a lo establecido en el Término y Condición Décimo Noveno.

B) Reglas de devolución

La Asignataria debe devolver el Área de Asignación conforme a lo establecido a continuación:

- (i) En el supuesto de que finalice el Período de Exploración, la Asignataria deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área de Asignación que no esté contemplada en algún Programa de Evaluación, Plan de Desarrollo para la Extracción, Programa de Transición o cualquier programa aprobado por la Secretaría, y
- (ii) Al darse por terminada la presente Asignación por cualquier motivo, o en caso de que la Secretaría revoque la misma, la Asignataria debe devolver el cien por ciento (100%) del Área de Asignación, incluyendo cualquier Área de Evaluación y Área de Desarrollo.

C) No Disminución de otras obligaciones

Lo previsto en este Término y Condición no se entenderá como una disminución de las obligaciones de la Asignataria de cumplir, en caso de resultar aplicable, con el Compromiso Mínimo de Trabajo, así como, con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en esta Asignación.

NOVENO. UNIFICACIÓN

Cuando la Asignataria confirme la posible existencia de un Yacimiento Compartido dentro del Área de Asignación derivado de la realización de las Actividades Petroleras, debe realizar lo siguiente:

- a) En caso de que un Yacimiento Compartido se extienda hacia un área en la que se encuentre vigente una Asignación de Desarrollo Mixto o un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, la Asignataria debe cumplir el procedimiento previsto en la Normatividad Aplicable.
- b) En caso de que un Yacimiento Compartido se encuentre ubicado dentro del Área de Asignación y se extienda, en superficie y/o profundidad, a otra o más Áreas de Asignación para Desarrollo Propio, la Asignataria debe notificar a la Secretaría en un plazo que no exceda de sesenta (60) Días Hábiles posteriores a que dicho evento ocurra y debe llevar a cabo los actos administrativos que dicha dependencia indique a fin de que pueda realizar las actividades conducentes.

Para tal efecto, la notificación debe especificar las Áreas de Asignación involucradas y adjuntar la justificación y documentación técnica de soporte, en la que se detalle el posible Yacimiento Compartido.

- c) En caso de que un Yacimiento Compartido se extienda hacia un Área en posesión del Estado, la Asignataria debe solicitar a la Secretaría el otorgamiento de una Asignación para Desarrollo Propio o la ampliación del Área de Asignación, a fin de que ésta resuelva lo conducente, conforme a la Normatividad Aplicable.

DÉCIMO. MATERIALES

A) Propiedad y uso de Materiales

Durante la vigencia de la presente Asignación, la Asignataria debe mantener la propiedad de todos los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras. La Asignataria no puede usar los Materiales para un objeto distinto a las Actividades Petroleras de acuerdo con esta Asignación.

La propiedad de los Materiales debe pasar de forma automática a la Nación libre de gravamen, sin cargo, pago o indemnización alguna, excepto lo señalado en el inciso B) del presente Término y Condición, a la terminación por cualquier motivo de la presente Asignación, o en caso que la Secretaría revoque la presente Asignación y sin perjuicio del finiquito que en cada caso corresponda, en el entendido que la Asignataria debe realizar la transferencia de los Materiales en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso de los mismos en las Actividades Petroleras. La Asignataria debe formalizar la transferencia de los Materiales a la Secretaría o al tercero designado por ésta durante la etapa de Abandono. La Asignataria debe llevar a cabo cualquier acto necesario o apropiado para formalizar dicha transferencia.

B) Materiales exentos de transferencia

Se excluyen de la transferencia de Materiales prevista en el inciso A) del presente Término y Condición, los Materiales Muebles, los Materiales arrendados por la Asignataria, los Materiales que presten servicio a más de un Área de Asignación o contractual, hasta en tanto finalice la prestación del servicio correspondiente, siempre que se cuente con las autorizaciones o permisos de conformidad con la Normatividad Aplicable, así como los Materiales que sean propiedad de los Prestadores de Servicios, siempre que los arrendadores y Prestadores de Servicios no sean filiales de la Asignataria.

DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA ASIGNATARIA

A) Obligaciones adicionales de la Asignataria

Además de las obligaciones establecidas en la presente Asignación, la Asignataria debe:

- (i) Conducir las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de forma continua y eficiente de acuerdo con el Plan de Exploración, Programa de Evaluación, Programa de Transición, Plan de Desarrollo para la Extracción, las Mejores Prácticas de la Industria, todos los demás Términos y Condiciones y Anexos de la presente Asignación, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable, a excepción de lo previsto en el Anexo 3 de la presente Asignación;
- (ii) Llevar a cabo, bajo su responsabilidad, la Extracción, Recolección y desplazamiento de los Hidrocarburos hasta el Punto de Medición;

- (iii) Suministrar todo el personal y todos los recursos técnicos, financieros y otros recursos de cualquier otra naturaleza que sean necesarios para la ejecución de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- (iv) Contar con los avisos, autorizaciones, permisos, aprobaciones, concesiones, licencias, manifestaciones, certificaciones y registros requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental necesarios para la realización de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- (v) Obtener oportunamente todos los Materiales requeridos para la realización de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y asegurarse que sean adecuados para su objeto;
- (vi) Estar al corriente respecto de sus Obligaciones de Carácter Fiscal, de acuerdo con la Normatividad Aplicable;
- (vii) Contar con la certificación de la cuantificación de las Reservas correspondientes al Área de Asignación de conformidad con la Normatividad Aplicable;
- (viii) Identificar cada Pozo de conformidad con la Normatividad Aplicable e incluir esa referencia en todos los mapas, planos y otros registros similares mantenidos por la Asignataria;
- (ix) Taponar debidamente los Pozos a fin de evitar contaminación, Daño Ambiental o posibles daños a los depósitos de Hidrocarburos de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;
- (x) Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los inspectores y verificadores de la Secretaría, la Secretaría de Hacienda, la Agencia, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Marina y demás Autoridades Gubernamentales;
- (xi) Cumplir con los requerimientos de información que le hagan las Autoridades Gubernamentales competentes, incluyendo la Secretaría, la Secretaría de Hacienda, la Agencia, la Secretaría de Economía y el Fondo Mexicano del Petróleo;
- (xii) Adoptar y asegurarse que los Prestadores de Servicios apliquen medidas apropiadas para proteger la vida, descubrimientos arqueológicos y medio ambiente, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;
- (xiii) Ejecutar los planes de respuesta a emergencias previstos en el Sistema de Administración en las situaciones de emergencia y de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (incluyendo explosiones, rupturas, fugas u otros incidentes que causen o pudieran causar Daño Ambiental o presenten o puedan presentar una amenaza a la seguridad y salud de las Personas) con el fin de mitigar sus efectos, así como

reportar a la Secretaría y la Agencia con el detalle apropiado la situación de emergencia y las medidas tomadas al respecto;

- (xiv) Presentar su Evaluación de Impacto Social, conforme a la Normatividad Aplicable, y mantener actualizado un sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social;
- (xv) Tomar las medidas pertinentes para prevenir o reducir pérdidas, mitigar y remediar cualquier daño causado por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- (xvi) Cumplir con la política pública en materia energética que establezca la Secretaría, así como las acciones, solicitudes e instrucciones que le sean requeridas por la misma, para garantizar la producción y abasto de Hidrocarburos, salvaguardar los intereses nacionales, la seguridad energética del país y maximizar la recuperación económica de los Hidrocarburos;
- (xvii) Cumplir con las disposiciones legales en materia laboral, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y otras que resulten aplicables;
- (xviii) Proporcionar acceso al Área de Asignación a titulares de una autorización de Reconocimiento y Exploración Superficial expedida por la Secretaría, para realizar dichas actividades, de conformidad con lo establecido en la Normatividad Aplicable, y
- (xix) Las demás que conforme a la Normatividad Aplicable le correspondan.

B) Responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente

La Asignataria es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente previstas en la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria, además de obtener y cumplir con las autorizaciones, permisos, concesiones, licencias, manifestaciones y registros ambientales obligatorios, así como responder por los Daños Ambientales que cause con la realización de sus Actividades Petroleras.

La Asignataria debe cumplir con los controles y las medidas de prevención en materia de seguridad industrial, seguridad operativa, protección al ambiente y salud en el trabajo requeridos por la Agencia en el Sistema de Administración o por la Normatividad Aplicable.

Sin limitar la responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental de la Asignataria y sus Prestadores de Servicios, prevista en este Término y Condición y en la Normatividad Aplicable, la Asignataria y Prestadores de Servicios deben:

- (i) Realizar las Actividades Petroleras de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, respetando la sustentabilidad ambiental para preservar y/o conservar el medio ambiente, sin

causar daño a la propiedad pública o privada y con apego al Sistema de Administración;

- (ii) Realizar todos los estudios ambientales y solicitar, obtener, mantener vigentes y renovar todos los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales de las Autoridades Gubernamentales competentes para la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;
- (iii) Cumplir con todos los términos, condicionantes y recomendaciones establecidas en los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales emitidos por las Autoridades Gubernamentales competentes y mantener el Área de Asignación en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable;
- (iv) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando el principio de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales, considerando la seguridad industrial, seguridad operativa, la salud de la población y de su personal;
- (v) Ser responsables de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Actividades Petroleras de conformidad con lo establecido en la Asignación;
- (vi) Efectuar las labores de remediación, restauración, compensación y resarcimiento que correspondan;
- (vii) En caso de derrames al suelo, subsuelo y cuerpos de agua causados por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, la Asignataria y los Prestadores de Servicios deben llevar a cabo de inmediato las acciones e implementar medidas de seguridad y los trabajos para controlar los efectos contaminantes, incluyendo la limpieza, neutralización, remediación, recuperación, caracterización y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la Normatividad Aplicable;
- (viii) Colaborar con la Agencia, Autoridades Gubernamentales y los organismos estatales encargados de la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable del Área de Asignación, en el entendido que la Asignataria debe: (i) dar acceso al personal de la Agencia y Autoridades Gubernamentales competentes a todas las instalaciones utilizadas en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos para su inspección; (ii) entregar a la Agencia oportunamente toda la información y documentación que le requiera en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Administración, y (iii) comparecer ante la Agencia cuando sea requerido conforme a la Normatividad Aplicable;

- (ix) Mantener actualizado el Sistema de Administración y apegarse a lo establecido en el mismo para la realización de las Actividades Petroleras, en el entendido que esta obligación también le será aplicable a todos los Prestadores de Servicios, y
- (x) Como parte de las actividades de Abandono, deberá responsabilizarse de los Daños Ambientales en el Área de Asignación que está siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN

A) Hidrocarburos de Autoconsumo

La Asignataria puede utilizar Hidrocarburos Producidos para las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (incluyendo su uso como parte de cualquier proyecto de recuperación avanzada, como combustible o para inyección o levantamiento neumático), sin costo alguno, hasta por los niveles autorizados en el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado. La Asignataria no puede quemar ni ventear el Gas Natural, excepto dentro de los límites autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes o en la medida en que sea necesario para prevenir o mitigar una emergencia, sujeto a los requerimientos ambientales previstos en la Normatividad Aplicable.

B) Comercialización de la producción de la Asignataria

La Asignataria puede comercializar los Hidrocarburos Netos por sí mismo o a través de cualquier otro comercializador, para lo cual deberá contar con el permiso vigente expedido por la Autoridad Gubernamental que corresponda, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

DÉCIMO TERCERO. ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA DE ASIGNACIÓN

A) Requerimientos del Abandono

Cuando la Secretaría resuelva respecto de la revocación, de la solicitud de renuncia o de la solicitud de devolución parcial del Área de Asignación de una Asignación, o bien, dar por terminada la presente Asignación por cualquier otro motivo previsto en los Términos y Condiciones del Título de Asignación, y determine el Abandono de esta, la Asignataria debe iniciar la etapa de Abandono para la totalidad o parte del Área de Asignación, conforme a la Normatividad Aplicable.

Para tal efecto, la Asignataria debe presentar a la Secretaría un inventario de la totalidad de activos y Materiales que se encuentren dentro del Área de Asignación objeto de Abandono, con la finalidad de que ésta determine aquéllos que sean conexos o exclusivos del Área de Asignación. Dichos bienes deben ser transferidos al Estado sin cargo, pago ni indemnización alguna y en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por su uso.

Asimismo, la Asignataria debe presentar ante la Secretaría y la Agencia, el plan o programa que prevea las actividades relativas al Abandono en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan en sus respectivos ámbitos de competencia.

En adición a la documentación necesaria para que la Secretaría se pronuncie, en el ámbito de su competencia, sobre los planes o programas que prevean las actividades relativas al Abandono, la Asignataria debe enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Agencia resolvió lo conducente en el ámbito de su competencia, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación. Lo anterior, con la finalidad de que la Secretaría tenga conocimiento de la vigencia y actividades relacionadas con dichos planes o programas y, en su momento, se proceda con lo conducente.

Para la revisión de las actividades previstas en los planes o programas relativos al Abandono, la Secretaría debe contar con el apoyo técnico de la Agencia, en términos de la Normatividad Aplicable.

La Asignataria debe realizar a su costa y riesgo las actividades de Abandono conforme al presente Título de Asignación y las demás que determine la Agencia, en términos de la Normatividad Aplicable.

Una vez concluida la etapa de Abandono, la Asignataria debe avisar y remitir a la Secretaría la documentación en la que conste que la Asignataria realizó las actividades de Abandono, de conformidad con la Normatividad Aplicable, en un plazo de cinco (5) Días Hábiles después de la notificación de la Agencia.

En caso de requerir actualizar la documentación durante las actividades de Abandono, la Asignataria debe presentar dichas actualizaciones ante la Secretaría y la Agencia. Posteriormente, una vez aprobadas dichas actualizaciones, debe avisar a la Secretaría a más tardar cinco (5) Días Hábiles posteriores a la notificación de la Agencia.

B) Notificación de Abandono

Antes de taponar algún Pozo o desinstalar cualquier Material con la finalidad de realizar el Abandono la Asignataria debe notificarlo a la Secretaría, con cuando menos sesenta (60) Días de anticipación.

C) Reserva de Abandono

La Asignataria debe generar la reserva de Abandono de acuerdo con la Normatividad Aplicable y solamente puede hacer uso de la reserva para la ejecución de las actividades correspondientes al Abandono. En el caso de que dichas reservas sean insuficientes la Asignataria debe cubrir el monto faltante.

DÉCIMO CUARTO. RESPONSABILIDAD LABORAL, CONTRATACIÓN DE TERCEROS Y CONTENIDO NACIONAL

A) Responsabilidad laboral

La Asignataria y cada uno de sus Prestadores de Servicios tienen la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores empleados en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, siendo los únicos responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de la Normatividad Aplicable o de los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal y trabajadores, sin perjuicio de su contratación directa o indirecta.

B) Contratación de terceros

La Asignataria tiene el derecho a utilizar Prestadores de Servicios para el suministro de equipos y servicios especializados, siempre que dichas contrataciones no impliquen la sustitución de facto de la Asignataria como operador. Se entenderá que hay una sustitución de facto cuando, entre otros supuestos, la Asignataria deje de tener el control de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. En todos los casos, los Prestadores de Servicios deben cumplir con las disposiciones aplicables de la presente Asignación, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable. La Asignataria no puede utilizar los servicios de empresas que estén inhabilitadas por las Autoridades Gubernamentales de conformidad con la Normatividad Aplicable. No obstante, cualquier contratación de la Asignataria, ésta continuará siendo responsable de todas las obligaciones derivadas de la presente Asignación.

C) Contenido Nacional

La Asignataria debe cumplir individualmente y de forma progresiva con los porcentajes mínimos de Contenido Nacional, que se encuentran establecidos en el Anexo 4 del presente Título de Asignación.

El cumplimiento de los porcentajes mínimos de Contenido Nacional debe ser verificado por la Secretaría de Economía, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

La Asignataria debe contar con un programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional indicado y formará parte del plan o programa a que hace referencia los Términos y Condiciones Quinto, Sexto y Séptimo, según el Período que corresponda, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Para la supervisión del cumplimiento de dicha obligación, la Asignataria debe entregar a la Secretaría de Economía los reportes, informes y demás documentación que ésta requiera conforme a los requisitos y plazos establecidos en la Normatividad Aplicable.

D) Preferencia de bienes y servicios de origen nacional

La Asignataria bajo las mismas circunstancias, incluyendo, igualdad de precios, calidad y entrega oportuna, debe dar preferencia a: (i) la adquisición de bienes nacionales, y (ii) la contratación de servicios de origen nacional, incluyendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de personas de nacionalidad mexicana.

DÉCIMO QUINTO. SEGUROS

A) Disposición general

Las obligaciones, responsabilidades y riesgos de la Asignataria conforme a la presente Asignación son independientes de los seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero a los que hace referencia el presente Término y Condición y, en consecuencia, el alcance de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en perjuicio de la Nación o de terceros por la contratación de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero o por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos.

B) Cobertura de seguros

Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo al inicio de las mismas, la Asignataria debe obtener y mantener en pleno vigor y efecto las coberturas financieras contingentes requeridas, conforme a la Normatividad Aplicable, frente a daños o perjuicios que se pudieran generar como resultado de dichas actividades; así como la cobertura de daños a los Materiales para ser utilizados en las Actividades Petroleras conforme a las Mejores Prácticas de la Industria.

C) Destino de los beneficios

La Asignataria debe destinar inmediatamente cualquier pago que reciba por concepto de cobertura de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero para remediar el Daño Ambiental o civil, reparar o reemplazar cualquiera de los Materiales dañados o destruidos. Si una compañía aseguradora o la emisora de cualquier otro instrumento financiero retiene el pago correspondiente, por cualquier causa, la Asignataria debe asumir los Costos de reparación o de reposición. Una vez que se hayan cubierto la totalidad de los Costos de reparación o de reposición, la Asignataria puede emplear el excedente de los montos recibidos por concepto de cobertura de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero, para recuperar los Costos en los que haya incurrido con anterioridad a dicha recepción.

DÉCIMO SEXTO. OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL

A) Obligaciones de Carácter Fiscal

La Asignataria es responsable de cubrir las Obligaciones de Carácter Fiscal que le correspondan de conformidad con la Normatividad Aplicable.

B) Derechos y aprovechamientos

La Asignataria está obligada a pagar oportunamente los derechos y aprovechamientos que establezca la Normatividad Aplicable por la administración y supervisión que de la presente Asignación realicen en su caso, la Secretaría o la Agencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

A) Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La Asignataria no debe responder por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones de la presente Asignación si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

B) Carga de la prueba

La prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor corresponderá a la Asignataria.

C) Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Si la Asignataria no puede cumplir con cualquier obligación prevista en la presente Asignación, como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debe notificar por escrito a la Secretaría las causas que originaron el incumplimiento, incluyendo hasta donde sea posible una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones a más tardar quince (15) Días posteriores a que tenga conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, a excepción del retraso del inicio o suspensión de las actividades previstas en el Plan de Exploración o Plan de Desarrollo para la Extracción, que por razones no imputables a la Asignataria por Caso Fortuito o Fuerza Mayor que deban ser autorizadas por la Secretaría en términos del párrafo cuarto, inciso C) del Término y Condición Quinto y párrafo tercero, inciso E) del Término y Condición Séptimo.

La Secretaría debe informarle a la Asignataria, respecto de la resolución de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en un plazo no mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de que haya recibido la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con la información completa. Salvo por lo previsto en la presente Asignación, la Asignataria debe asumir de nuevo el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como el Caso Fortuito o Fuerza Mayor cese.

La Secretaría debe informar, según aplique, a las Autoridades Gubernamentales correspondientes la resolución respecto del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La Asignataria puede someter a la aprobación de la Secretaría modificaciones a los planes o programas de conformidad con lo previsto en la Asignación, siempre que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor tenga un impacto en las Actividades Petroleras realizadas en una porción o en la totalidad del Área de Asignación.

D) Eventos

En presencia de un Evento, la Asignataria debe presentar a la Agencia los informes previstos en la Normatividad Aplicable y tomar todas las acciones adecuadas conforme al plan de atención a emergencias del Sistema de Administración para controlar la situación lo más pronto posible, a fin de preservar la integridad física de las Personas y proteger el medio ambiente, los Hidrocarburos y los Materiales. La Asignataria debe remitir copia de dichos informes a la Secretaría.

En caso de que la Agencia, la Secretaría o cualquier Autoridad Gubernamental competente no estén satisfechas con las acciones tomadas por la Asignataria, éstas pueden requerirle a la Asignataria que emprenda acciones adicionales para mitigar o controlar la emergencia o para reparar los daños.

La Asignataria debe brindar las facilidades que le sean requeridas por las Autoridades Gubernamentales ante un Evento en el Área de Asignación o de algún Contratista cuya Área Contractual sea contigua al Área de Asignación.

DÉCIMO OCTAVO. REVOCACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

A) Causales de revocación

En caso de ocurrir cualquiera de las causas graves de revocación previstas en el artículo 18 de la Ley y que se enlistan a continuación, y una vez que concluya el período de investigación previa referido en el inciso B) del presente Término y Condición, la Secretaría podrá revocar esta Asignación previa instauración del procedimiento de revocación previsto en el inciso C) del presente Término y Condición y la Normatividad Aplicable:

- (i) Que, por más de trescientos sesenta y cinco (365) Días de forma continua, la Asignataria no inicie o suspenda las actividades previstas en el Plan de Exploración o Plan de Desarrollo para la Extracción en el Área de Asignación, sin aviso a la Secretaría en el que exponga las causas y motivos del no inicio o suspensión, y sin contar con prórrogas autorizadas, en los términos establecidos en esta Asignación y la Normatividad Aplicable;
- (ii) Que la Asignataria no cumpla con el Compromiso Mínimo de Trabajo, Sin Causa Justificada, conforme a los Términos y Condiciones de esta Asignación y la Normatividad Aplicable;
- (iii) Que se presente un Accidente Grave causado por Dolo o Culpa de la Asignataria, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción;
- (iv) Que la Asignataria en más de una ocasión remita de Forma Dolosa o Sin Causa Justificada, Información o Reportes Falsos o Incompletos, o los oculte, a la Secretaría, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Economía, a la Agencia y al Fondo Mexicano del Petróleo, respecto de la producción, Costos o cualquier otro aspecto relevante de la Asignación, o

- (v) Que la Asignataria, en más de una ocasión, realice -directa o indirectamente- conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere la Ley.

Para efectos del inciso A) de este Término y Condición se entiende por:

- (i) Accidente Grave: cualquier accidente en el cual concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Daño a las Instalaciones que implique la pérdida total o parcial de las mismas de forma que, impida a la Asignataria llevar a cabo las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación durante un período mayor a noventa (90) Días continuos contados a partir de que ocurra el accidente. Para efectos de esta definición Instalación(es) se entenderá como el conjunto de Materiales que conforman unidades productivas cuyo propósito es el descubrimiento, producción, Almacenamiento, procesamiento o desplazamiento de Hidrocarburos.
 - b) Fatalidad.
 - c) Cuando la pérdida de la producción en el evento implique cualquier destrucción o derrame de Hidrocarburos sin control, igual o mayor a diez mil (10,000) Barriles de petróleo crudo equivalente, distinto del venteado, quemado y vertido, en su caso, que se lleva a cabo en condiciones normales de operación durante el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos realizadas conforme las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable, y
 - d) Para efectos de esta definición, cuando el accidente ocurra durante el Período de Exploración o Período de Evaluación, pérdida de producción se entenderá como un derrame de petróleo o Condensados o fuga de Gas Natural.
- (ii) Sin Causa Justificada: cualquier causa imputable de manera indubitable a la Asignataria y en la cual ésta haya omitido llevar a cabo los esfuerzos razonables a su alcance para evitar caer en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Asignación que implique la posible actualización de alguna de las causales de revocación;
- (iii) Culpa: cualquier acción u omisión de la Asignataria que produzca un resultado que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría y que derive en la violación a la Normatividad Aplicable o a un deber que objetivamente era necesario observar en materia de seguridad industrial;
- (iv) Dolo o de Forma Dolosa: cualquier acción u omisión de la Asignataria con la intención de perseguir directamente un resultado, e

- (v) Información o Reportes Falsos o Incompletos: aquella información o reportes relativos a registros de precios, Costos, producción de Hidrocarburos y demás información necesaria para calcular y revisar el pago de los derechos en favor del Estado, así como aquella que, a juicio de la Secretaría, de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Economía o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, esté relacionada con componentes sensibles o sustanciales de la Asignación, que sean contrarios a la verdad o que deliberadamente resulten insuficientes en grado tal que de los mismos no se puedan desprender los elementos mínimos necesarios que debieran contener, según su naturaleza y propósito, y que sean presentados con la intención deliberada de engañar a la Secretaría o a cualquier otra Autoridad Gubernamental con el objeto de obtener un beneficio que no le correspondiere de haber presentado la información verdadera y/o completa.

Se consideran causas justificadas para no iniciar o suspender las actividades previstas en el Plan de Exploración o en el Plan de Desarrollo para la Extracción en el Área de Asignación, los Casos Fortuitos o Fuerza Mayor en los términos establecidos en el presente Título de Asignación, así como, las causas técnicas, operativas, estratégicas y demás actos de Autoridad Gubernamental, las cuales deben ser acreditadas por la Asignataria ante la Secretaría, a quien corresponderá su valoración y, en caso de considerarlo procedente, autorizar el no inicio o suspensión de dichas actividades, conforme a la Normatividad Aplicable.

La Secretaría de Hacienda, la Agencia, la Secretaría de Economía y el Fondo Mexicano del Petróleo pueden someter a consideración de la Secretaría, en cualquier momento, la existencia de posibles causales de revocación.

B) Investigación previa

En caso que la Secretaría conozca algún indicio de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente Asignación que puedan implicar una posible causal de revocación en términos de lo previsto en el inciso A) de este Término y Condición, la Secretaría debe dar aviso a la Asignataria y se allegará de todos los elementos y pruebas necesarias para determinar si la razón por la cual se originó la investigación previa constituye una causal para iniciar el procedimiento de revocación en términos de lo previsto en el inciso C) de este Término y Condición. En el caso de lo previsto en la fracción (iv) del inciso A) de este Término y Condición, la investigación previa debe llevarse a cabo para determinar la posible existencia de Dolo o Culpa por parte de la Asignataria.

Este período de análisis no puede ser menor a treinta (30) Días y no debe tener una duración mayor a dos (2) Años. Durante este período la Asignataria debe garantizar la continuidad de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, siempre y cuando sea seguro y técnicamente posible.

Lo anterior sin perjuicio de que la Asignataria pueda notificar a la Secretaría indicios de incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de la presente Asignación que pudieran implicar una posible causal de revocación en términos de lo previsto en el inciso A) de este Término y Condición a excepción de su fracción (iv), así como, presentar una

propuesta de remediación del potencial incumplimiento para la aprobación de la Secretaría.

La Secretaría debe comunicar la intención de finalizar la etapa de investigación con una anticipación no menor a treinta (30) Días a efecto de que la Asignataria manifieste lo que a su derecho convenga.

C) Procedimiento de revocación

Una vez que se determine la existencia de una causal de revocación de conformidad con el inciso A) del presente Término y Condición, la Secretaría debe notificar a la Asignataria por escrito la causal o causales que se invoquen para dar inicio al procedimiento de revocación; de manera que la Asignataria manifieste lo que a su derecho convenga dentro de los treinta (30) Días posteriores contados a partir de la fecha de notificación del inicio del procedimiento de revocación.

Transcurrido dicho plazo, la Secretaría contará con un plazo de noventa (90) Días para resolver, valorando los argumentos y pruebas que, en su caso, haya hecho valer la Asignataria. La resolución de revocación de la Asignación debe estar debidamente fundada, motivada y notificada conforme a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la Asignataria.

Si la Asignataria solventa la causal de revocación en que haya incurrido antes de que la Secretaría emita la resolución respectiva, el procedimiento de revocación quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la Secretaría y aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en la presente Asignación y la Normatividad Aplicable.

La resolución que revoque la presente Asignación tendrá efectos inmediatos y no requerirá declaración judicial. Declarada la revocación, la Asignataria deberá efectuar lo previsto en el inciso D) del presente Término y Condición.

La Secretaría debe notificar a la Secretaría de Hacienda, a la Agencia y al Fondo Mexicano del Petróleo sobre la revocación al Día Hábil siguiente a que se haya emitido la resolución correspondiente.

D) Efectos de la revocación

En caso de que la Secretaría revoque esta Asignación conforme a lo establecido en el inciso A) del presente Término y Condición, se estará a lo siguiente:

- (i) La Asignataria debe proporcionar a la Secretaría en un plazo no mayor a veinte (20) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil a la notificación de la resolución mencionada en el inciso anterior: a) la información técnica y económica del Área de Asignación y b) la documentación correspondiente respecto del cumplimiento de sus obligaciones ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes relacionadas con las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

- (ii) La Asignataria debe resarcir los daños y perjuicios que la Nación sufra como resultado directo e inmediato del incumplimiento que dé lugar a la revocación en términos de la Normatividad Aplicable;
- (iii) La Asignataria debe cesar todas las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, excepto aquellas que sean necesarias para preservar y proteger los Materiales en proceso de fabricación o terminados, y devolverá al Estado, a través de la Secretaría, el Área de Asignación en términos de lo establecido en esta Asignación. Con la terminación de esta Asignación la propiedad de los Materiales construidos o adquiridos para ser utilizados en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen sin cargo, pago ni indemnización alguna conforme a lo establecido en los incisos A) y B) del Término y Condición Décimo;
- (iv) La Asignataria debe cumplir con todas las obligaciones relativas a la devolución del Área de Asignación, incluyendo, sin limitar, las relacionadas con el Abandono conforme a lo previsto en el Término y Condición Décimo Tercero, en términos de la Normatividad Aplicable;
- (v) La Asignataria debe presentar a la Secretaría un inventario de la totalidad de los bienes requeridos para realizar la Exploración, Evaluación y Extracción, que se encuentren en el Área de Asignación. con el objeto de que ésta determine aquéllos que sean conexos o exclusivos del área recuperada;
- (vi) En caso de que la Secretaría determine el Abandono, los bienes previstos en la fracción anterior serán transferidos al Estado sin cargo, pago, ni indemnización alguna y en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por su uso.

Y en caso de que, la Secretaría determine que existe continuidad operativa, la Asignataria deberá presentar a la Secretaría el Plan de Continuidad Operativa, que garantice la transición ordenada, segura y eficiente del Área de Asignación en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan la Secretaría y la Agencia en sus respectivos ámbitos de competencia;

- (vii) La Asignataria debe realizar a su costa y riesgo las actividades de Abandono conforme al Término y Condición Décimo Tercero del presente Título de Asignación y las demás que determine la Agencia, en términos de la Normatividad Aplicable, y
- (viii) La Secretaría y la Asignataria deben suscribir el finiquito al que se refiere la Ley y la Normatividad Aplicable contemplando, entre otras cosas, los saldos a favor y en contra respecto del derecho a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, tomando como referencia la fecha de la revocación.

DÉCIMO NOVENO. MODIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

La Secretaría puede modificar el Título de Asignación y sus Anexos en los supuestos siguientes:

- (i) La Secretaría puede modificar por sí misma los Términos y Condiciones del Título de Asignación y sus Anexos, incluyendo el Compromiso Mínimo de Trabajo que en su caso se haya establecido para las actividades de Extracción, en los supuestos previstos en la Normatividad Aplicable y conforme al procedimiento previsto en la misma, y
- (ii) La Asignataria puede solicitar a la Secretaría la modificación de los Términos y Condiciones del Título de Asignación y sus Anexos, incluyendo el Compromiso Mínimo de Trabajo que en su caso se haya establecido para las actividades de Extracción, para lo cual debe acompañar a su solicitud la documentación técnica soporte y demás elementos que considere convenientes y que motiven la modificación solicitada.

Cuando la solicitud verse sobre la ampliación del Área de Asignación, la Asignataria debe presentar al menos lo siguiente: (i) las coordenadas geográficas en sistema sexagesimal (grados, minutos y segundos) y superficie en kilómetros cuadrados, especificando la profundidad y las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical del Área de Asignación y de la porción que solicita ampliar, de conformidad con la Normatividad Aplicable; (ii) la motivación de la ampliación; (iii) el impacto en las Actividades Petroleras, y (iv) los demás requisitos establecidos en la Normatividad Aplicable.

En caso de que la Secretaría de la revisión que realice a la solicitud determine que requiere información adicional o que considere que la misma es insuficiente, podrá prevenir a la Asignataria por una sola vez, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. La Asignataria tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles para desahogar la prevención realizada por la Secretaría, en caso de concluido dicho plazo sin que la Asignataria haya desahogado el mismo, se desechará la solicitud de modificación dejando a salvo los derechos de la Asignataria para presentar una nueva solicitud de modificación.

Cuando la Secretaría haya prevenido a la Asignataria, el plazo para la emisión de la resolución del procedimiento de modificación se reanuda a partir del Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que la Asignataria desahogue la prevención.

La Secretaría cuenta con un plazo de sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para resolver sobre la modificación propuesta.

En cualquier caso, la Secretaría debe expedir un Título de Asignación con las modificaciones que haya considerado procedentes.

En caso de que, a consideración de la Secretaría la modificación del Título de Asignación impacte en el Plan de Exploración, Programa de Evaluación o Plan de Desarrollo para la Extracción, la Asignataria debe presentar para su aprobación, la modificación del plan o programa, de conformidad con los Términos y Condiciones del presente Título de Asignación y la Normatividad Aplicable.

VIGÉSIMO. SUSTITUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN

La Asignataria puede solicitar a la Secretaría la sustitución de la presente Asignación a una Asignación para Desarrollo Mixto, en el caso de que ésta requiera complementar sus capacidades técnicas, operativas, de ejecución o financieras, a efecto de cumplir con las actividades objeto de esta Asignación. Para lo anterior, la Asignataria deberá presentar la solicitud correspondiente conforme a la Normatividad Aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO. MIGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

La Asignataria puede solicitar a la Secretaría la migración del Área de Asignación a un Contrato para la Exploración y Extracción. Para tal efecto, la Asignataria debe presentar la solicitud correspondiente conforme a la Normatividad Aplicable.

VIGÉSIMO SEGUNDO. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A) Normatividad Aplicable

La presente Asignación se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

B) Solución de controversias

Todas las controversias entre las Partes que surjan o se relacionen con el presente Título de Asignación deben ser resueltas exclusivamente ante los Tribunales Federales de México.

C) No suspensión de Actividades Petroleras

Salvo que la Secretaría revoque la Asignación o haya resuelto precedente un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Asignataria no podrá suspender las Actividades Petroleras mientras se resuelve cualquier controversia derivada de la presente Asignación.

D) Tratados internacionales

La Asignataria gozará de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte.

E) Interpretación del Título de Asignación

Corresponde únicamente a la Secretaría, la interpretación de los Términos y Condiciones del presente Título de Asignación.

VIGÉSIMO TERCERO. DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

A) Propiedad de la Información Técnica

La Asignataria debe proporcionar a la Secretaría, sin costo alguno, la Información Técnica que es propiedad de la Nación, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

No serán propiedad de la Nación las patentes y metodologías por medio de las cuales, la Asignataria hubiese generado la Información Técnica.

La Asignataria puede usar la Información Técnica, sin costo alguno y sin restricción, para el procesamiento, evaluación, análisis y cualquier otro propósito relacionado con las Actividades Petroleras (pero no para otro uso ni para su venta), en el entendido que la Asignataria debe también entregar cualquier reporte de los resultados de dicho procesamiento, evaluación o análisis.

Nada de lo previsto en la presente Asignación limitará el derecho de la Secretaría de usar, vender o de cualquier otra forma disponer de la Información Técnica, en el entendido que la Secretaría no puede vender ni hacer del conocimiento de terceras Personas ninguna información que implique secreto industrial; una marca registrada, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la Asignataria regulado por Normatividad Aplicable y los tratados internacionales de los cuales México sea parte.

B) Posesión y uso de la Información Técnica

La Asignataria tiene el derecho de poseer y utilizar la Información Técnica y sus derivados al amparo de la presente Asignación por el término de su vigencia con base en la licencia de uso otorgada por la Secretaría, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

C) Aprovechamiento de la Información Técnica resultado de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial

Previo cumplimiento de los requisitos y términos y condiciones previstos en la Normatividad Aplicable, la Asignataria tiene derecho al aprovechamiento comercial de la información adquirida o interpretaciones derivadas de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como, cualquier producto intermedio o final generado o creado a partir del uso, análisis o transformación de la Información Técnica de la cual no sea posible inferir o recuperar directa o indirectamente la misma, la cual podrá incluir, de manera enunciativa y no limitativa, procesados, reprocesados, interpretaciones y mapas.

El derecho al aprovechamiento comercial exclusivo subsistirá por un plazo máximo de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Concluido el plazo anterior, la Asignataria puede continuar comercializando los datos obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, sin exclusividad alguna e informando de ello a la Secretaría de conformidad con la Normatividad Aplicable.

D) Información pública

Sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable, salvo por la Información Técnica y la propiedad intelectual, toda la demás información y documentación derivada de la presente Asignación, incluyendo sus Términos y Condiciones, así como toda la información relativa a los volúmenes de Hidrocarburos Producidos, pagos y contraprestaciones realizadas conforme a la misma, deben ser considerados información pública. Asimismo, la información que sea registrada por la Asignataria en el sistema informático que ponga a disposición el Fondo Mexicano del Petróleo para la determinación de contraprestaciones, puede ser utilizada para cumplir con las obligaciones de transparencia existentes en la Normatividad Aplicable siempre que no vulnere la confidencialidad de la Información Técnica ni la propiedad intelectual.

E) Confidencialidad

La Asignataria no puede divulgar Información Técnica a algún tercero sin el previo consentimiento de la Secretaría. La Asignataria debe tomar todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, filiales y Prestadores de Servicios, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de dichos Prestadores de Servicios y de las filiales de la Asignataria cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en la Asignación y la Normatividad Aplicable. Las disposiciones de este Término y Condición continuarán vigentes aún después de la terminación por cualquier motivo de la presente Asignación, o en caso de que la Secretaría revoque la Asignación conforme a la Normatividad Aplicable.

La Secretaría debe guardar la confidencialidad de la Información Técnica generada por la Asignataria, así como de aquella proporcionada con carácter de confidencial, en los plazos y términos previstos en la Normatividad Aplicable.

F) Excepción a la confidencialidad

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso C) de este Término y Condición, la obligación de confidencialidad no será aplicable a la información que:

- (i) Sea de dominio público y no haya sido hecha pública a través del incumplimiento de la presente Asignación;
- (ii) Haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad;
- (iii) Sea obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad;
- (iv) Deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales, y

- (v) La Asignataria suministre a sus filiales, auditores, asesores legales, empleados o a las instituciones financieras involucradas en la presente Asignación en la medida que sea necesaria para las Actividades Petroleras, en el entendido que la Asignataria será responsable de mantener la confidencialidad de tal información y asegurarse que dichas Personas mantengan la misma de conformidad con lo dispuesto en esta Asignación y en la Normatividad Aplicable.

Siempre que: (a) el hecho de no divulgarla sujetaría a la Asignataria a sanciones civiles, penales o administrativas, y (b) la Asignataria notifique a la Secretaría con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

VIGÉSIMO CUARTO. IMPACTO SOCIAL

A) Uso y ocupación superficial

La Asignataria debe iniciar las negociaciones para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos, necesarios para llevar las Actividades Petroleras, remitir a la Secretaría la documentación relativa a los acuerdos alcanzados y cumplir con las demás obligaciones en la materia previstas en la Normatividad Aplicable.

B) Evaluación de Impacto Social

La Asignataria debe presentar la Evaluación de Impacto Social conforme a lo previsto en la Normatividad Aplicable.

VIGÉSIMO QUINTO. SANCIONES

El incumplimiento de la Asignataria a los Términos y Condiciones establecidos en el presente Título de Asignación, así como a cualquier otra obligación prevista en la Normatividad Aplicable, será sancionada en términos de la misma.

VIGÉSIMO SEXTO. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Título de Asignación deben ser por escrito de forma física o electrónica y surtirán sus efectos en los términos de la Normatividad Aplicable.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. TOTALIDAD DE LA ASIGNACIÓN

Esta Asignación es una compilación completa y exclusiva de todos los Términos y Condiciones con respecto al objeto establecido en el mismo y reemplaza cualquier negociación, discusión, convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Ninguna declaración de agentes, empleados o representantes de las Partes que pudiera haberse hecho antes de la celebración de la presente Asignación tendrá validez en cuanto a la interpretación de sus propios términos. Quedan incorporados formando parte indivisible e integrante de la presente Asignación, los siguientes Anexos:

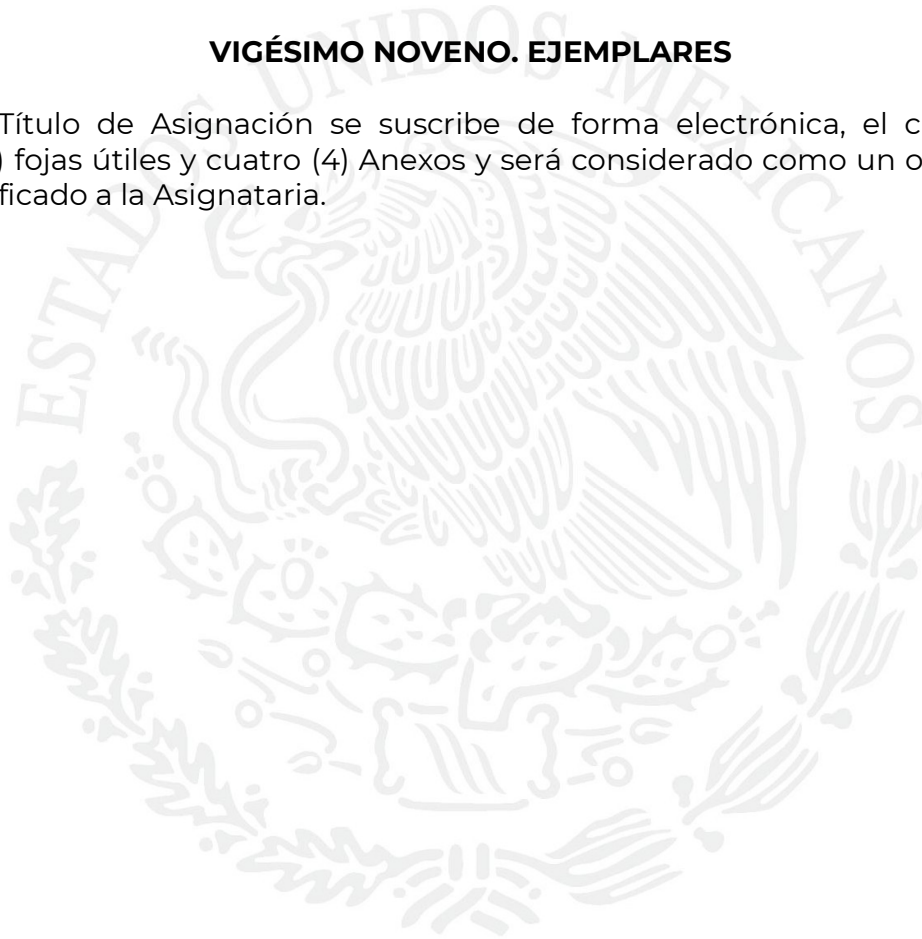
- Anexo 1. Ubicación y Área de Asignación.
- Anexo 2. Compromiso Mínimo de Trabajo.
- Anexo 3. Recomendaciones.
- Anexo 4. Contenido Nacional.

VIGÉSIMO OCTAVO. COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

Con el objeto de administrar las amenazas al Estado Mexicano relacionadas con la seguridad nacional o derivados de emergencias, siniestros o alteración del orden público, la Asignataria debe brindar las facilidades que le sean requeridas por las autoridades competentes.

VIGÉSIMO NOVENO. EJEMPLARES

El presente Título de Asignación se suscribe de forma electrónica, el cual consta de veintitrés (23) fojas útiles y cuatro (4) Anexos y será considerado como un original, mismo que será notificado a la Asignataria.





**AE-0122-4M - TAMPICO MISANTLA
(HOJA SIN DATOS)**

ANEXO 1. UBICACIÓN Y ÁREA DE ASIGNACIÓN

ASIGNACIÓN: AE-0122-4M - TAMPICO MISANTLA

SUPERFICIE: El Área de Asignación comprende la superficie definida por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	97° 40' 00"	20° 40' 30"
2	97° 40' 30"	20° 40' 30"
3	97° 40' 30"	20° 35' 00"
4	97° 40' 00"	20° 35' 00"
5	97° 40' 00"	20° 30' 00"
6	98° 00' 00"	20° 30' 00"
7	98° 00' 00"	20° 45' 00"
8	97° 40' 00"	20° 45' 00"

PROFUNDIDAD: Las actividades de Exploración amparadas por esta Asignación podrán realizarse en todas las formaciones geológicas.

RESTRICCIONES: Para efectos de esta Asignación, queda excluida la superficie delimitada por el sector cuyas coordenadas geográficas se enlistan a continuación:

Sector

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	97° 48' 00"	20° 44' 00"
2	97° 48' 00"	20° 43' 30"
3	97° 43' 30"	20° 43' 30"
4	97° 43' 30"	20° 38' 00"
5	97° 52' 30"	20° 38' 00"
6	97° 52' 30"	20° 43' 30"
7	97° 48' 30"	20° 43' 30"
8	97° 48' 30"	20° 44' 00"

Asimismo, la Asignataria no podrá realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en los traslapes con las Áreas de Asignación establecidas en el Anexo 1 de los Títulos de Asignación y en su caso, posteriores modificaciones o sustituciones, que se indican en la siguiente tabla:

Títulos de Asignación
A-0107-5M - Campo Coyula
A-0216-3M - Campo Miahuapán
A-0217-3M - Campo Miquetla
AR-0416-2M - Campo Coyol
AR-0426-3M - Campo Humapa
AR-0460-M - Campo Santiago
ADM-E-0010- Agua Fría



ANEXO 2. COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO

ASIGNACIÓN: AE-0122-4M - TAMPICO MISANTLA

De conformidad con el artículo 28, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, en las Asignaciones para Desarrollo Propio con derechos de Exploración no debe establecerse la ejecución de actividades conforme a compromisos mínimos de trabajo.





**ANEXO 2. COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO
(HOJA SIN DATOS)**

ANEXO 3. RECOMENDACIONES

ASIGNACIÓN: AE-0122-4M - TAMPICO MISANTLA

Recomendaciones para considerar en la ejecución de las actividades:

Llevar a cabo una planeación de las actividades que considere contar con las aprobaciones y autorizaciones necesarias y que promueva el ejercicio eficiente de los recursos.





**ANEXO 3. RECOMENDACIONES
(HOJA SIN DATOS)**

ANEXO 4. CONTENIDO NACIONAL

ASIGNACIÓN: AE-0122-4M - TAMPICO MISANTLA

La Asignataria deberá cumplir individualmente con un porcentaje mínimo de Contenido Nacional, de conformidad con la Metodología vigente para dar cumplimiento al artículo 74, párrafo primero de la Ley del Sector Hidrocarburos.

A) EXPLORACIÓN

Durante el periodo de Exploración la Asignataria debe cumplir con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional conforme a lo siguiente:

Período de Exploración*	
Porcentaje mínimo de Contenido Nacional	30 %

Programa de cumplimiento del porcentaje mínimo de Contenido Nacional

*El cumplimiento de este porcentaje será a partir de la Fecha Efectiva

B) EVALUACIÓN

Durante este período la Asignataria deberá cumplir con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional conforme a lo siguiente:

Período de Evaluación*	Hasta 3 Años
Porcentaje mínimo de Contenido Nacional	30 %

Programa de cumplimiento del porcentaje mínimo de Contenido Nacional

*El cumplimiento de este porcentaje será a partir de la aprobación del Período de Evaluación correspondiente

C) EXTRACCIÓN

Durante este período la Asignataria deberá cumplir con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional del veintisiete por ciento (27%) durante el primer Año en que se realicen las actividades respectivas, incrementándose anualmente a una tasa constante hasta alcanzar el treinta y ocho por ciento (38%) en 2025.

A partir del Año 2025, los conceptos señalados en la Metodología deberán constituir cuando menos el treinta y ocho por ciento (38%) del valor de los conceptos antes referidos que se hayan adquirido o contratado para las actividades de Extracción.

En caso de considerarlo necesario, la Secretaría podrá llevar a cabo modificaciones al programa de cumplimiento.



**ANEXO 4. CONTENIDO NACIONAL
(HOJA SIN DATOS)**



**AE-0122-4M - TAMPICO MISANTLA
(HOJA DE FIRMA)**

Autorizado por el (la) Subsecretario(a) de Hidrocarburos: JUAN JOSE VIDAL AMARO

Fecha y hora de firmado: 26/05/2026 06:47:46 p. m.

Razón: El presente Título de Asignación es emitido electrónicamente por la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

Lugar de firmado: Ciudad de México

Número de serie de certificado digital: 00001000000712124558

Firma digital:

AgApDNI36CHhnPOMdm8tBFrGdmivvh43uwN1ag/gL8VGNPRajWraonRZsTHVa7aJCeyl9HthIWazrKMXi9gXCBxO+PiXHwz1BmIn8wtNsj8Agp+OWQw2aJUAh7WCJvWjh6rsWnNomOWfla4uRREwzm62aepOVt/t8TIGA5Bgekpgf6ZpX8UQZqaxOCJ52+RpNBjFZfic9BRiCIH8//G4EAUa2e56bdOab+I7codeDoECJCleTXdmy1hHQoFJFeVWo1gC/8Mj4dOKlodZL6D3yCnH5ISSpgmssfXyy9qnGC9gTMiiv50qPI8BryGpml4gRpA7GvN6jslla6PsnEKQ==

Elaborado y revisado por el (la) Director General de Diseño, Desarrollo e Implementación de Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción: LUIS ALBERTO GONZALEZ PAC

Fundamento legal: En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos, Regulatorios y Argumentación Técnica, con fundamento en el artículo 68, en relación con los artículos 26, fracción LV y 27, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2025

Fecha y hora de firmado: 21/05/2026 04:43:06 p. m.

Razón: El presente Título de Asignación es emitido electrónicamente por la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

Lugar de firmado: Ciudad de México

Número de serie de certificado digital: 00001000000600027616

Firma digital:

dHlwX/VhR8yWKTgQDQTDt5zROSq8gdWSxqMA7tWlqAdQ22JLYam8UJGRf0cKqnD/kvWIDeMP9egV0CElcjQnBUizMbptsUEBSnmKt0HawB+YtSJC1g3JszLpcPdybwuSnTEvFR0qkqEtIMUu0WrIQObbgwypN5tYlbfzkIX/feQjcf/U2mjthEOmJQ7TKgHUZET1Bju31/cYn3BSxOJistWhtbJY8A2a6HiRNRWgcF4u7FEDYhfTM9gOgW816bdzPja8vCQoBck7bB++2LFiAVGYqgXniBXq/OKaxzYmjHQI7gdiAvCQ+mfskMAgWxBT3HSJcfyoT9LpmS2YiPURQ==